

Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

Entidad: Hidalgo

La CNDH, en el ejercicio de su atribución de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (Art. 6, Fracción XIV Bis de la LCNDH, art. 22 de la LGIMH) lleva a cabo el monitoreo de la legislación en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres. La generación de los reportes con los resultados del monitoreo tiene la intención de enfatizar las tareas pendientes para garantizar los derechos de las mujeres en el ámbito legislativo. En la siguiente tabla en azul se señalan los rubros valorados positivamente en la legislación de la entidad, mientras que en rojo se señalan los focos de atención para el respeto a los derechos de las mujeres.

TABLA RESUMEN DE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE HIDALGO¹

Eje	Dimensión	Tema a monitorear	Leyes en que se monitorea	Resultado
IGUALDAD	Igualdad	Ley de igualdad entre mujeres y hombres (LIMH)	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	SÍ
		Reglamentos de la LIMH	Reglamentos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	NO
		Especificar a quién le corresponde la atribución de la observancia de la política en materia de igualdad	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado
		Se prevé el divorcio incausado	Código Civil/Ley Familiar	SÍ
NO DISCRIMINACIÓN	No discriminación	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED)	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación	SÍ
		Reglamentos para la LPED	Reglamento para la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación	NO
		Reconoce el matrimonio entre dos personas del mismo sexo	Código Civil/Ley Familiar	SÍ
		Prevén temporalidad para contraer nuevas nupcias	Código Civil/Ley Familiar	NO
		Reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio	Código Civil/Ley Familiar	SÍ
		Se prevé la discriminación como delito	Código Penal	SÍ
		Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF)	Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar	SÍ
NO VIOLENCIA (TIPOS Y MODALIDADES)	Tipos y modalidades de violencia	Reglamentos para la LAPVF	Reglamento para la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar	NO
		Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV)	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	SÍ
		Reglamentos de la LAMVLV	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	SÍ
		Tipos y modalidades de violencia previstas en la LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	17
		Prevén tipos específicos de órdenes de protección	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	SÍ

¹ Fecha de corte: del 17 al 18 de septiembre de 2019.

Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

Eje	Dimensión	Tema a monitorear	Leyes en que se monitorea	Resultado
DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	Derechos sexuales y reproductivos Delitos contra la libertad y seguridad sexual	Denominar al feminicidio como tal, para evitar que no se reporte información sobre estos delitos por parte de las procuradurías o fiscalías	Código Penal	SÍ
		Prevé la pérdida de derechos sucesorios del sujeto activo sobre la sujeto pasivo en el delito de feminicidio	Código Penal	NO
		Ley de Víctimas (LV)	Ley de Víctimas	SÍ
		Reglamentos para la Ley de Víctimas	Reglamentos para la Ley de Víctimas	NO
		Se prevén uno o más derechos previstos en la Ley General de Víctimas, de manera explícita	Ley de Víctimas	NO
		Se prevén graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto	Código Penal	SÍ
		Protección de la vida desde la concepción	Constitución	NO
		Abuso sexual tipificado como tal, y no bajo otras denominaciones susceptibles de interpretaciones sesgadas	Código Penal	SÍ
		Se prevé el acoso sexual	Código Penal	NO
		Se prevé el hostigamiento sexual	Código Penal	SÍ
		Condiciona la punibilidad a que se cause daño o perjuicio en la víctima en el hostigamiento sexual	Código Penal	NO
		Prevén en la violación como un atenuante cuando ésta se cometa entre cónyuges	Código Penal	NO
		Prevé el delito de estupro	Código Penal	SÍ
		Prevé el delito de rapto	Código Penal	SÍ

Fuente: CNDH.

Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA LEGISLACIÓN EN TORNO A LA IGUALDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN HIDALGO

En cuanto a los temas relacionados con la **igualdad entre mujeres y hombres**, la CNDH advierte lo siguiente:

- Hidalgo no cuenta con un Reglamento de su Ley para la de igualdad entre mujeres y hombres.
- El estado de Hidalgo regula que la institución encargada de llevar a cabo la observancia es: la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado.
- El estado de Hidalgo sí regula el divorcio incausado.

Con base en lo identificado, la CNDH conmina a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley para la igualdad entre mujeres y hombres con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

En cuanto a los temas relacionados con la **no discriminación en contra de las mujeres**, la CNDH registra lo siguiente:

- Hidalgo no cuenta con un Reglamento de su Ley para prevenir y eliminar la discriminación.
- Hidalgo sí reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo.
- Hidalgo no prevé un plazo para contraer nuevas nupcias.
- Hidalgo sí prevé el tipo penal de discriminación.

La CNDH hace un llamado a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley prevenir y eliminar la discriminación, con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

En la regulación en torno a la discriminación, se conmina a ampliar elementos de género. Lo anterior con el objeto de que se hagan visibles las conductas discriminatorias que sean especialmente lesivas para las mujeres. Se precisa que en la regulación se expresen aquellos factores que dan cuenta de las expresiones discriminatorias por razones de género.

En cuanto a los temas relacionados con la **no violencia contra las mujeres**, la CNDH observa lo siguiente:

- Hidalgo sí cuenta con una Ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Hidalgo no cuenta con un Reglamento para su Ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Hidalgo no prevé mecanismos de conciliación o perdón en su ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Los tipos de órdenes de protección que se prevén en la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de Hidalgo son las siguientes: emergencia, de naturaleza civil o familiar, y preventivas.
- Hidalgo no se encuentra entre las 26 entidades federativas que prevén la pérdida de los derechos sucesorios entre la víctima y el victimario del delito de feminicidio como parte de la sanción.
- Hidalgo prevé 17 tipos y modalidades de violencia ejercida contra las mujeres.
- Hidalgo no cuenta con el Reglamento de su Ley de víctimas.
- Hidalgo no cuenta en su Ley de víctimas alguna referencia explícita a uno o varios derechos de las víctimas de violencia sexual conforme la Ley General de Víctimas.

Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

- Hidalgo prevé las siguientes excluyentes de responsabilidad o causas de no punibilidad en el delito de aborto: violación, conducta culposa o imprudencia de la mujer embarazada, malformaciones del producto, graves daños a la salud de la mujer e inseminación forzada.
- Hidalgo prevé atenuantes para el delito de aborto.
- Hidalgo no prevé el derecho a la vida desde el momento de la concepción.
- Hidalgo prevé al tipo penal de abuso sexual como “Abuso sexual”.
- Hidalgo no prevé el tipo penal de acoso sexual.
- En Hidalgo sí se regula el delito de hostigamiento sexual, y su punibilidad no está condicionada a que cause un daño o perjuicio.
- El Código Penal de Hidalgo regula que cuando el delito de violación se cometa entre los cónyuges se aplicará una pena agravante.
- Hidalgo sí tipifica el delito de rapto.
- Hidalgo no prevé la violencia obstétrica como delito.
- Hidalgo sí prevé el delito de estupro.

Con base en lo identificado, la CNDH recomienda a las autoridades correspondientes que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley para la atención y prevención de la violencia familiar, con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

Asimismo, se considera conveniente que en el tipo penal de feminicidio se señale de manera explícita la pérdida de derechos sucesorios del sujeto activo respecto del sujeto pasivo, para asegurar que los operadores jurídicos incluyan en la resolución respectiva esta previsión.

La CNDH conmina a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley de víctimas, con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

Resulta preocupante que la Ley de víctimas de este estado no incorpore de manera explícita los derechos de las víctimas de violencia sexual, ya que, si bien estos son aplicables al estar previstos en la Ley General de Víctimas, es necesario que se logre la adecuada armonización de la normatividad, y que ésta sea difundida y aplicada por parte de las y los servidores públicos. El que no se incorpore el acceso a la anticoncepción de emergencia, medicamentos para evitar enfermedades de transmisión sexual y la interrupción legal del embarazo, supone perder de vista las necesidades particulares de las mujeres ante situaciones de violencia sexual (insensibilidad al género). Cabe señalar que la Recomendación General 35 de la CEDAW en su párrafo 19 señala que la continuación forzada del embarazo puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

En lo relacionado con el aborto, la CNDH considera fundamental dar seguimiento a la observación del Comité de la CEDAW de 2018, que a su vez retoma la recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, que recomienda al Estado parte que: “Ponga mayor empeño en acelerar la armonización



Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto” (párrafo 42).

Es necesario que el código penal de esta entidad federativa prevea el tipo penal de acoso sexual, con el fin de reconocer y sancionar la violencia ejercida en contra de las mujeres, particularmente en las modalidades escolar y laboral.

Es particularmente preocupante que se regule el delito de rapto en esta legislación, ya que la redacción de este tipo penal surge de una concepción con un fuerte contenido discriminatorio sobre las relaciones entre mujeres y hombres (el deber ser de cada género). Es imprescindible que este tipo penal sea derogado de la normativa nacional para garantizar a las mujeres el derecho a la libertad.

Para acceder a la versión completa de este documento, consulte <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>